

DE DECRETO, POR EL QUE SE SOLICITA LA ADICIÓN DEL APELLIDO DE VARGAS A LA INSCRIPCIÓN CON LETRAS DE ORO DEL BENEMÉRITO DE LA PATRIA GENERAL HERMENEGILDO GALEANA, REALIZADA EN EL AÑO DE 1823 EN EL SALÓN DE CORTES, A CARGO DEL DIPUTADO FRANCISCO CHAVARRÍA VALDEOLIVAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

El suscrito, diputado Federal en la LIX Legislatura e integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo estipulado en el artículo 71 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a esta asamblea el presente proyecto de decreto, bajo las siguientes

Consideraciones

Traigo a esta tribuna el anhelo del pueblo de Tecpan de Galeana, la pretensión de ampliar el reconocimiento del hasta ahora conocido únicamente como General Hermenegildo Galeana.

El 19 de julio de 1823, que corresponde al segundo período federalista del cuarto Congreso Constituyente, siendo Presidente del Congreso don José Mariano Marín, se expidió el Decreto por el cual se declara Benemérito de la Patria a don Hermenegildo Galeana así mismo se instó se inscribiera con letras de oro en el Salón de Cortes el nombre de este héroe Nacional.

En el desarrollo de los acontecimientos históricos de la guerra de independencia, Tecpan de Galeana tuvo el alto honor de ver nacer a uno de los más destacados caudillos de esta gesta heroica, el ilustre General Hermenegildo Galeana de Vargas, quien junto con el resto de su familia no solo ofrendaron su vida a esta causa sino también su fortuna y bienes para el mantenimiento del movimiento libertador de nuestra querida patria.

Hasta esta fecha ningún historiador había podido encontrar el segundo apellido del célebre insurgente, apareciendo únicamente su personalidad como hasta ahora se conoce con su nombre y su primer apellido.

Investigaciones realizadas por el C. Hernán Escamilla Ocampo vecino de Tecpan de Galeana, investigador histórico registrado en el Archivo General de la Nación, con No. de Registro 032113, muestra pruebas documentales en donde se hace mención de la esposa del padre del General Hermenegildo Galeana de Vargas y en base a esto se sostiene que es la madre de nuestro héroe nacional.

En el Archivo General de la Nación, en el grupo documental de tierras, en el volumen 2828, expediente 12, página 111 reverso; se encuentra una manifestación de don Antonio de Valdeolivar, sobre la posesión de dos sitios y medio de ganado mayor, en el paraje denominado Coyuquilla, en donde presenta como prueba testimonial, la declaración que hace don Sebastián Galeana, padre de don Hermenegildo Galeana.

Dicha declaración menciona que el padre del General Hermenegildo Galeana de Vargas, don Sebastián Galeana esta casado con doña Francisca de Vargas

Sobre la acreditación de la paternidad del General Hermenegildo Galeana de Vargas, el historiador que vivió en Irapuato, Guanajuato Eduardo M. Vargas Galeana, descendiente legítimo de los Galeana, en sus investigaciones hace mención de que el padre de don Hermenegildo Galeana de Vargas es el señor Sebastián Galeana.

Por lo tanto y en base a las investigaciones mencionadas el nombre completo del caudillo del movimiento de independencia es Hermenegildo Galeana de Vargas.

Por lo antes expuesto , me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Decreto por el que se solicita la adición del apellido de Vargas a la inscripción en letras de oro del Benemérito de la Patria General Hermenegildo Galeana realizada en el año de 1823, en el Salón de Cortes.

Artículo Primero.- Se adiciona al nombre inscrito con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Plenos de la Cámara de Diputados, el segundo apellido al General Hermenegildo Galeana de Vargas.

Artículo Segundo.- La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, conjuntamente con la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias definirán la fecha, el orden del día y el protocolo de la Sesión Solemne que se realizará para llevar a cabo la inscripción en letras de oro mencionada en el Artículo Primero.

Transitorio

Único.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Anexo a este proyecto de decreto el documento mencionado, como prueba de lo expuesto.

Palacio Legislativo, diciembre de 2004.

Dip. Francissco Chavarría Valdeolivar (rúbrica)